

Cartagena de Indias D. T., y C; 4 de agosto de 2022
DTAF- OF- EX 073 05-08-2022

Doctor (es)
WILLIAM DAU CHAMAT
Alcalde Mayor de Cartagena de Indias
DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital
Ciudad.

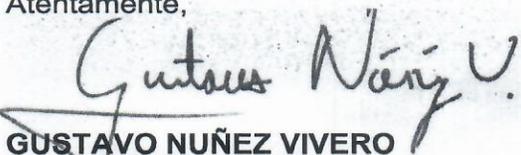
Asunto: Informe Definitivo Actuación Especial de Fiscalización – Denuncia D-006-2022.

Cordial saludo

La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, en cumplimiento a su Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial – PVCFT vigencia 2022, practicó Actuación Especial de Fiscalización a la Secretaria de Hacienda Distrital, con el propósito de verificar los hechos presuntamente irregulares descritos en las denuncias D-006-2022.

Cabe anotar que, durante el proceso auditor no se dieron a conocer observaciones que fueran elevadas a hallazgos administrativos, por lo que la entidad no suscribirá Plan de Mejoramiento.

Atentamente,



GUSTAVO NUÑEZ VIVERO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E)

Revisó: *Hernando Peréz Corcho*
Director Técnico de Auditoría Fiscal

Anexos: once (11) folios

Elaboró: *Gladis Ávila Marengo*
Auxiliar Administrativo (e)





CONTRALORIA

DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

CONTROL FISCAL AUTÓNOMO Y COMPROMETIDO CON LA CIUDADANÍA

INFORME ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

DENUNCIAS 006-2022

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL





INFORME
ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN
DENUNCIAS 006-2022

Contralor Distrital (E)

Gustavo Núñez Vivero

Director Técnico de Auditoría Fiscal

Hernando Pertuz Corcho

Supervisor

Wilmer Salcedo Misas

Grupo Auditor

Mariano Guerrero Vásquez





TABLA DE CONTENIDO

1. ASUNTO EN CUESTIÓN.....	4
2. HECHOS RELEVANTES.....	10
3. RESULTADOS	14
4. CONCLUSIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN EFECTUADA.....	25





Cartagena de Indias D.T. y C.

Doctora
DIANA VILLALBA VALLEJO
Secretaria de Hacienda Distrital
Ciudad

1. ASUNTO EN CUESTIÓN

La Contraloría Distrital de Cartagena, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y el Decreto 403 de 2020, realizó a través del equipo de trabajo, Actuación Especial de Fiscalización ante la Secretaria de Hacienda Distrital, en desarrollo de la asignación DTAF-003-17/01/2022, específicamente respecto del siguiente objeto de control:

1. Respuestas denuncias 006-2022.

Lo anterior, a fin de verificar la veracidad de os hechos denunciados por presuntas irregularidades con relación a una *“Oficina paralela de cobro no no le pagues al distrito ven págalo pa acá toda una mafia quitaban información borrarban quitaban ponían todo eso ya quedo arreglado finalmente se está arreglando poniendo orden a las finanzas del Distrito”* donde se *“quitaba información y se borrarban”*. Igualmente determinar el grado de cumplimiento de los principios de economía, de eficiencia, de eficacia equidad, moralidad y transparencia (ley 610/2000 y Decreto Legislativo 403/2020).

1.1 OBJETO DE LA ACTUACION ESPECIAL

El presente proceso tiene como finalidad verificar la veracidad de los hechos denunciados por presuntas irregularidades por la presunta existencia de una oficina ajena a la Secretaria de Hacienda Distrital donde se solicitaba la prescripción de la acción de cobro de las deudas por impuestos Distritales de los contribuyentes. Lo anterior enmarcada en la definición dada por el artículo 76 del decreto 403 de 2020: *“La actuación especial de fiscalización es una acción de vigilancia y control fiscal breve, en el que un equipo de trabajo interdisciplinario aborda la investigación de un hecho o asunto que llegue al conocimiento de la Contraloría General de la República, por cualquier medio de información o denuncia ciudadana, y que adquiere connotación fiscal por su posible afectación al patrimonio público”*.





1.2 CRITERIOS IDENTIFICADOS

Decreto 403 de 2020:

- La Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 1, 2, 3, 4 y 5, en los cuales se determinan las disposiciones generales para el ejercicio de competencias de las contralorías.
- Artículo 73 sistemas de planeación e instrumentos de la gestión de la vigilancia y control fiscal
- Artículo 76. actuación especial de fiscalización

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 272 “Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”
- Que, en consonancia con lo anterior, el artículo 2o del Acto Legislativo 04 de 2019, modificó el artículo 268 de la Constitución Política otorgando, entre otras, las siguientes facultades al Contralor General de la República: i) exigir informes sobre su gestión fiscal a los empleados oficiales de cualquier orden y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes públicos; ii) advertir a los servidores públicos y particulares que administren recursos públicos de la existencia de un riesgo inminente en operaciones o procesos en ejecución, con el fin de prevenir la ocurrencia de un daño, a fin de que el gestor fiscal adopte las medidas que considere procedentes para evitar que se materialice o se extienda, y ejercer control sobre los hechos así identificados; iii) dictar normas generales para armonizar los sistemas de control fiscal de todas las entidades públicas del orden nacional y territorial; y dirigir e implementar, con apoyo de la Auditoría General de la República, el Sistema Nacional de Control Fiscal, para la unificación y estandarización de la vigilancia y control de la gestión fiscal; iv) intervenir en los casos excepcionales previstos por la ley en las funciones de vigilancia y control de competencia de las Contralorías Territoriales, lo cual podrá ser solicitado por el gobernante local, la corporación de elección popular del respectivo ente territorial, una Comisión Permanente del Congreso de la República, la ciudadanía mediante cualquiera de los





mecanismos de participación ciudadana, la propia contraloría territorial o las demás que defina la ley; v) imponer sanciones desde multa hasta suspensión a quienes omitan la obligación de suministrar información o impidan u obstaculicen el ejercicio de la vigilancia y control fiscal, o incumplan las obligaciones fiscales previstas en la ley. Así mismo, a los representantes de las entidades que, con dolo o culpa grave, no obtengan el feneamiento de las cuentas o concepto o calificación favorable en los procedimientos equivalentes para aquellas entidades no obligadas a rendir cuenta, durante dos (2) períodos fiscales consecutivos, vi) establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación, vii) ejercer, directamente o a través de los servidores públicos de la entidad, las funciones de policía judicial que se requieran en ejercicio de la vigilancia y control fiscal en todas sus modalidades;

Ley 1474 de 2011:

- Artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, donde se asignó facultades de investigación a los organismos de control fiscal

Ley 1952 de 2019:

- *“por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se deroga la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario”*

Estatuto Tributario Nacional artículo 817:

- *“Termino de Prescripción de la Acción de Cobro”*

Ley 788 de 2002:

- *“Por la cual se expiden normas en materia tributaria y penal del orden nacional y territorial; y se dictan otras disposiciones”*

Ley 1066 de 2006

- *“Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones”*





1.3 ALCANCE DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Abordar la verificación de la presunta existencia de una oficina ajena a la Secretaría de Hacienda Distrital donde se solicitaba la prescripción de la acción de cobro de las deudas por impuestos Distritales y emitir un concepto sobre el asunto auditado.

1.4 LIMITACIONES AL PROCESO DE AUDITORIA

Dentro de las limitantes al proceso tenemos la del recurso humano disponible; la complejidad y especialidad del asunto a auditar y el volumen de la información objeto de verificación y análisis.

1.5 RIESGOS INHERENTES

Entre los riesgos de la actuación especial tenemos duración del proceso de prescripción (5 años) y la conformación y archivo en orden cronológico del expediente de la acción de cobro.

1.6 CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

Para efecto de esta actuación especial referenciamos el informe definitivo de la Actuación Especial del año 2020: "Prescripciones, Exoneraciones y Exenciones del Impuesto Predial e Ica y los pagos de Conciliaciones y Sentencias vigencia 2019" de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, donde se determinan hallazgos fiscales en cuantía de \$4.225.476.831.

Para las vigencias fiscales 2020 y 2021 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 y 392 resoluciones por valor de \$1.906.569.998 respectivamente.

En cuanto a la existencia de una oficina paralela la secretaria de Hacienda Distrital responde que **"no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes"**.

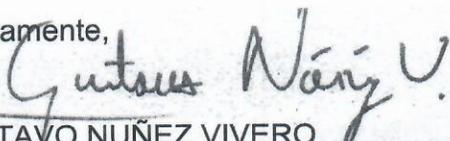
En consecuencia, en atención al objeto de la denuncia, los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y cobro coactivo están en cabeza de la secretaria de Hacienda Distrital, subdirección de cobranzas.



1.7 RELACIÓN DE OBSERVACIONES

Como resultado de la actuación especial de fiscalización no se constituyeron observaciones, puesto que a la fecha de realización no se habían generados hechos cumplidos en materia fiscal.

Atentamente,


GUSTAVO NUÑEZ VIVERO
Contralor Distrital de Cartagena de Indias (E).

Proyectó/elaboró: Comisión Auditora 

Revisó: Wilmer Salcedo Misas – Supervisor 

Aprobó: Hernando Pertuz Corcho- Director Técnico de Auditoría Fiscal 



2. HECHOS RELEVANTES

FENOMENO DE CADUCIDAD Y PRESCRIPCION

En materia tributaria existen procedimientos diferentes para determinar la obligación tributaria y para hacer efectivo el cobro de las obligaciones de esta naturaleza y cada procedimiento tiene establecidos claramente los términos dentro de los cuales se puede proferir válidamente la actuación administrativa.

La prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias se presenta cuando transcurrido cierto tiempo, la administración no ha ejercido la acción para lograr el cobro de dichas "obligaciones", al respecto el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional, Modificado por la Ley 788 de 2002, artículo 86. **TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO.** La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente. 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea. 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores. 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión. Inciso modificado por la Ley 1066 de 2006, artículo 8. La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, y será decretada de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 4, del citado artículo, sólo a partir del momento en que la administración determine la obligación mediante acto administrativo, a través de una liquidación oficial y este quede ejecutoriado; empiezan a correr los cinco (5) años para el ejercicio de la acción de cobro, so pena de generarse el fenómeno de prescripción.

Es claro entonces que, el artículo 817 del E.T.N. impone a la Administración el deber de adelantar el proceso de cobro, a partir de la fecha de la ejecutoria del acto de liquidación oficial de la obligación tributaria o de la resolución que resuelva el recurso contra la misma.

Cabe aclarar que es a partir de la fecha de la exigibilidad de las obligaciones tributarias que se empieza a contar el término de la prescripción de la acción de cobro, sin embargo, se debe tener en cuenta que dicho término puede interrumpirse



por la notificación del mandamiento de pago, por la admisión de la solicitud de concordato, por el otorgamiento de las facilidades de pago y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa.

Una vez interrumpido el término de la prescripción, este comenzará a correr al día siguiente de la notificación del mandamiento de pago, o a partir de la terminación del concordato o de la liquidación forzosa administrativa. Sumado a lo anterior, la celebración de acuerdos de pago suspende el término de prescripción y el proceso administrativo de cobro.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

La Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no sólo de que éstos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones; este principio se materializa a través de las formas de notificaciones.

3. RESULTADOS

Mediante decreto 0532 del 3 de abril de 2020 el alcalde Mayor de Cartagena suspendió los términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo. El 17 de noviembre de 2020 se levanta la suspensión de los términos procesales, actuaciones administrativas en materia tributaria y de cobro coactivo. El 16 de abril de 2021 mediante decreto 0425 se suspenden nuevamente los términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo. El 26 de noviembre de 2021 mediante decreto 1288 se levanta la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativa en materia tributaria y cobro coactivo.

Las anteriores suspensiones de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria y cobro coactivo, 16 meses, tienen como finalidad de otorgar un periodo de tiempo real mayor al proceso de cobro coactivo y por ende un periodo mas amplio para que se cumpla la prescripción de la acción de cobro.

Para la vigencia fiscal 2020 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 correspondientes a vigencias desde el año 1998 al año 2014.





Para la vigencia fiscal 2021 se concedieron 392 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$1.906.569.998 correspondiente a las vigencias 2000 al 2014.

En cuanto a la presunta irregularidad por la existencia de *“Oficina paralela de cobro no no le pagues al distrito ven págalo pa acá toda una mafia quitaban información borran quitaban ponían todo eso ya quedo arreglado finalmente se está arreglando poniendo orden a las finanzas del Distrito”* la Secretaria de Hacienda Distrital responde que ***“no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes”***.

4. CONCLUSIÓN

Para efecto de esta actuación especial referenciamos el informe definitivo de la Actuación Especial del año 2020: “Prescripciones, Exoneraciones y Exenciones del Impuesto Predial e Ica y los pagos de Conciliaciones y Sentencias vigencia 2019” de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, donde se determinan hallazgos fiscales en cuantía de \$4.225.476.831.

Para las vigencias fiscales 2020 y 2021 se concedieron 94 resoluciones de prescripción de la acción de cobro por valor de \$780.830.162 y 392 resoluciones por valor de \$1.906.569.998 respectivamente.

En cuanto a la existencia de una oficina paralela la secretaria de Hacienda Distrital responde que ***“no posee evidencias ni pruebas que le permita aseverar dicha afirmación, pues de tenerlas ya se hubieran presentado las denuncias pertinentes ante las autoridades competentes”***.

Para el desarrollo de la presente actuación Especial de Auditoría se tuvo la limitante del recurso humano y del volumen, complejidad y especialización de la información sujeta a análisis.

